

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00001106 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA RICASOLI S.A.S. – EDIFICIO SOHO BEACH

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 633 de 2000, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1541 de 19978, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.010316 del 18 de noviembre de 2014, la empresa Ricasoli S.A.S., identificada con Nit No.900.400.407-5, solicita a esta Corporación aprovechamiento forestal, permisos de ocupación de cauce y permiso de vertimientos líquidos para el Proyecto Edificio Multifamiliar SOHO BEACH, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará, Urbanización Playa Mendoza. Que para ello presentó la siguiente información:

- Estudio Hidráulico de la zona.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Ricasoli S.A.S.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio
- Informe técnico que contiene el censo del 100% de las especies y ubicación geo-referenciada de los individuos que se pretenden aprovechar.
- Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento, los resultados de la corrida del software, realizando la modelación respectiva.
- Plan de Manejo Ambiental.

Que es así, que se procederá a iniciar el trámite de los instrumentos ambientales solicitados, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

El Decreto 1791 de 1996, define el Aprovechamiento Forestal como: *“la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”*

Que el Decreto 3930 de 2010, en cuanto al permiso de vertimientos líquidos señala:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

205

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00001106 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA RICASOLI S.A.S. – EDIFICIO SOHO BEACH

*Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978 señala:

“Artículo 5°. - Son aguas de uso público:

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. Las aguas y lluvias;*
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”*

Que el artículo 30 del mismo decreto, dispone que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas de carácter público y/o sus cauces, excepto en los casos señalados en los artículos 32 y 33 del Decreto 1541 de 1978.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable

256

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00001106 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA RICASOLI S.A.S. – EDIFICIO SOHO BEACH

es el 73 de dicha ley, el cual establece: "ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Aprovechamiento Forestal, ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de

207

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00001106 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA RICASOLI S.A.S. – EDIFICIO SOHO BEACH

evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa RICASOLI S.A.S., generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 16 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Aprovechamiento Forestal	\$1.616.088,80	\$214.074,00	\$1.036.136,65	
Ocupación de Cauce	\$2.314.377,80			
Permiso de Vertimientos	\$6.027.236,48			
				\$11.207.913,73

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir y ordenar el inicio del trámite de una autorización de aprovechamiento forestal, un permiso de vertimientos líquidos y un permiso de ocupación de cauce a la empresa RICASOLI S.A.S., identificada con Nit No:900.400.407-5, representada legalmente por el señor Alfonso Garcés De Vivo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto Edificio Multifamiliar SOHO BEACH, ubicado en la Urbanización Playa Mendoza del Municipio de Tubará – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal solicitados.

SEGUNDO: La empresa RICASOLI S.A.S., identificada con Nit No:900.400.407-5, debe cancelar la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$11.207.913,73)** correspondientes a la evaluación de la autorización de aprovechamiento forestal, de un permiso de ocupación de cauce y un permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo

~

208

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00001106 DE 2.014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA RICASOLI S.A.S. – EDIFICIO SOHO BEACH

de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación, ajustado al IPC fijado para el año 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de los permisos solicitados.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: La empresa RICASOLI S.A.S., identificada con Nit No:900.400.407-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

23 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**